

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Rad.: **076** 2020 00678

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de Luis Alberto Pineda en contra de Gloria Marlen Peña Valero, por los siguientes conceptos:

1. Letra de cambio 27/36

1.1. \$2.200.000,00 como capital insoluto.

1.2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 29 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Letra de cambio 28/36

2.1. \$2.200.000,00 como capital insoluto.

2.2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 29 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Letra de cambio 29/36

3.1. \$2.200.000,00 como capital insoluto.

3.2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 29 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique su pago total.

4. Letra de cambio 30/36

4.1. \$2.200.000,00 como capital insoluto.

4. 2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 29 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

5. Letra de cambio 31/36

5.1. \$2.200.000,00 como capital insoluto.

5. 2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 29 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

6. Letra de cambio 32/36

6.1. \$2.200.000,00 como capital insoluto.

6. 2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 29 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

7. Letra de cambio 33/36

7.1. \$2.200.000,00 como capital insoluto.

7. 2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 29 de abril de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

8. Letra de cambio 34/36

8.1. \$2.200.000,00 como capital insoluto.

8. 2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 29 de mayo de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

9. Letra de cambio 35/36

9.1. \$2.200.000,00 como capital insoluto.

9. 2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 29 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Decretar el embargo del automotor de placas SII 104. Líbrese oficio a la oficina de movilidad correspondiente, haciéndose las prevenciones de que trata el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P.

Reconócese personería al abogado John Jairo Alayón Fajardo como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6de3cfa9645c40e67638b977d865933c09a2490eb0f7552fd67e05ef9
0ea0a22**

Documento generado en 13/10/2020 09:06:25 a.m.